

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Generalidades

- Lo pagan los residentes uruguayos
- Grava las rentas de fuente uruguaya
- Sistema dual: rentas de capital y de trabajo
- Liquidación anual (por separado)
- Régimen de retenciones

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de Trabajo

¿Quiénes deben pagar el IRPF?

- Personas físicas residentes en Uruguay
- Concepto de residencia:
 - Criterio permanencia: más de 183 días
 - Criterio centro principal de actividades o interés económico. o vital .
- Miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares y empleados del Estado cumpliendo funciones en el exterior.
- Personal extranjero trabajando en zona franca
- Personal no residente dependiente de empresas locales

Rentas de Trabajo

¿ Cuáles son las rentas comprendidas?

- ❑ Rentas comprendidas:
 - rentas obtenidas por la prestación de servicios dentro y fuera relación de dependencia
 - subsidios de inactividad compensada (excepto seguro desempleo, de enfermedad, subsidio maternidad e indemnización temporal por accidentes de trabajo)
 - jubilaciones, pensiones, y prestaciones de pasividad de similar naturaleza.
- ❑ Deducción de incobrables y pérdidas ej.anteriores
- ❑ Fuente: solo grava rentas derivadas de servicios prestados en el país

Rentas de Trabajo

- ❑ **Criterio incobrable:**
 - Auto declaratorio de quiebra, liquidación judicial o concurso necesario
 - Moratoria provisional
 - Procesamiento del deudor por insolvencia fraudulenta
 - Pago con cheque sin provisión suficiente de fondos, y se haya realizado la denuncia y trabado embargo.
 - El transcurso de 18 meses
 - Otras situaciones de análoga naturaleza

- ❑ **Pérdidas ejercicios anteriores**
 - Pérdidas originadas en períodos posteriores al 1 de julio
 - Pueden deducirse hasta dos ejercicios siguientes actualizadas
 - No pueden compensarse pérdidas de la categoría capital

Rentas de Trabajo

□ Atribución temporal

- Principio de lo devengado. No se gravan rentas devengadas antes del 1 de julio

- Excepciones:

-DC y reajustes que se computan con el cobro

-Rentas fuera relación dependencia con período generación mayor a 2 años: pueden fraccionarse e imputarse en tantos ejercicios como los requeridos para su devengamiento con máximo de 3

- Rentas relación dependencia con período de generación superior a dos años: se computan en el mes de pago, pero puede fraccionarse a los efectos del cómputo de la tasa, con un máximo de 3.

-Aguinaldo, salario vacacional, licencia y otras partidas que se imputen en el mes de pago aún cuando se generen en más de un mes.: se imputan en el mes de pago

Rentas de trabajo

A) Rentas en relación de dependencia

☐ Rentas computables:

Ingresos regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que se generen por la actividad en relación de dependencia o en ocasión de la misma.



Partidas retributivas

Sueldo

Licencia, aguinaldo y salario vacacional

Bonos, premios y gratificaciones

Primas por nacimiento, matrimonio, etc

Vivienda

Alimentación

Prestaciones médicas

Seguro vida

Transporte

Ropa de trabajo



Exentas de CESS

Partidas retributivas

Retribuciones en especie

- Retiro de productos de la empresa
- Vehículo de la empresa para uso personal
- Vivienda
- Alimentos
- Seguro de vida
- Gastos médicos
- Ropa de trabajo

Partidas retributivas

Retribuciones en especie y viáticos sin rendición:

Aplica normas de valuación aplicable a CESS y si estas no existen, valores de mercado

Vivienda: 10 BFC

Alimentación: Valor nominal ticket o valor otorgado a comida ofrecida

Transporte: Costo ticket o boleto o valor otorgado al transporte

Seguro vida: Valor de la prima

Salud: Valor nominal de la cuota

Viáticos sin rendición: 25% utilización en el país, 50% en el exterior

Otras partidas en especie: precio de mercado

Partidas retributivas

Titulares de unipersonales, socios de sociedades personales, directores de sociedades anónimas:



Deben computar como renta gravada las remuneraciones reales o fictas por las cuales se aporte al BPS.

Partidas retributivas

Algunos casos de interés

- Uso vehículo de la empresa
- Pago de gastos del vehículo del empleado
- Reintegro gastos de alquiler
- Provisión de herramientas y ropa de trabajo
- Cajas de Auxilio
- Cursos de capacitación

Partidas indemnizatorias

- Licencia no gozada
- Indemnizaciones por despido
- Pagos por egresos voluntarios
- Pagos por retiros incentivados

Exoneración:

Indemnizaciones por despido: mínimo legal. Monto que surja de normas legales que fijen mínimos absolutos y tarifados de indemnización

Partidas indemnizatorias

Exentas:

Indemnizaciones exentas: solo los mínimos legales.

- | | |
|---|--|
| a) Trabajador enfermo: | 2 sueldos por año o fracción con tope de 12 |
| b) Trabajador con enfermedad o accidente profesional: | 3 sueldos por año o fracción con tope de 18 |
| c) Trabajador que observa aportación empleador: | 3 sueldos por año o fracción con tope de 18 |
| d) Viajantes y vendedores de plaza: | 1 sueldo por año o fracción, con tope de 6 más 25% |
| e) Despido común: | 1 sueldo por año o fracción con tope de 6 |

Partidas indemnizatorias

Gravadas:

- ✓ Las que surgen de sentencias laborales constantes que las han vuelto obligatorias.
- ✓ Las que surgen de convenios colectivos con trabajadores
- ✓ Las causadas en despidos abusivos

- | | |
|-----------------------------------|--|
| a) Por motivos sindicales: | 2 o 3 sueldos por año o fracción con tope de 12 o 18 |
| b) Por reclamos contra empleador: | 2 o 3 sueldos por año o fracción con tope de 12 o 18 |
| c) Por motivos discriminatorios: | 2 o 3 sueldos por año o fracción con tope de 12 o 18 |
| d) Por hacer huelga: | 2 o 3 sueldos por año o fracción con tope de 12 o 18 |
| e) Con denuncia penal falsa: | 2 o 3 sueldos por año o fracción con tope de 12 o 18 |

Rentas de trabajo

B) Rentas fuera de relación de dependencia

Rentas computables

Rentas por servicios personales fuera relación de dependencia.

No quedan en el IRPF sino en el IRAE cuando:

- Adopte la forma de sociedad comercial
- Supere determinado límite a establecer por PE (US\$ 240.000)
- Opte por tributar el IRAE

Rentas de trabajo

B) Rentas fuera de relación de dependencia

❑ Determinación de la rentas computables:

Ingresos facturados o atribuidos

MENOS

30% en concepto de gastos

MENOS

Créditos incobrables

Rentas de trabajo

- ❑ Atribución de rentas de sociedades civiles o de hecho
- ✓ Las sociedades civiles o de hecho constituidas por personas físicas deberán atribuir sus rentas a sus socios
- ✓ Renta a distribuir: ingresos brutos fuente uruguay menos incobrables menos importes facturados por cada socio.
- ✓ Rentas se distribuyen de acuerdo al contrato social. En caso de no existir prueba fehaciente, en partes iguales
- ✓ Opción IRAE: no puede ser ejercida individualmente por cada socio. Esta opción puede ser ejercida por la sociedad.

Rentas de trabajo

C) Jubilaciones y pensiones

- BPS
- Servicios retiro Fuerzas Armadas
- Dirección Nacional Asistencia Social Policial
- Caja Profesionales
- Caja Bancaria
- Caja Notarial
- Otras entidades residentes, públicas o privadas, que otorgue prestaciones de similar naturaleza

No se gravan las generadas por aportes realizados en instituciones de previsión social no residentes

No se gravan las asignaciones familiares

Rentas de trabajo

C) Gastos deducibles

- **Aportes jubilatorios (BPS, Servicio Retiro Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, CJPB, CJPPU, Caja Notarial y Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social)**
- **DISSE y FRL, Sistema Notarial de Salud, Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales**
- **Fondo de Solidaridad y su adicional**
- **Atención medica de hijos menores de edad: 6,5 BPC anual (\$ 886 por mes por hijo). Se duplica en el caso de discapacitados y se amplía a mayores de edad**
- **Atención medica jubilados y pensionistas (\$ 1.636 por mes)**
- **Aporte al Fondo de Subsidio por Desempleo de la Caja Bancaria**

Rentas de trabajo

Cómo funciona el mecanismo de deducciones

- 1) Se suman todos los conceptos deducibles
- 2) Se le aplica la escala de tasas pero sin MNI (desde un peso se aplica el 10%)
- 3) Se determina el "IRPF" de deducciones que se resta al "IRPF" de rentas computables

Rentas de trabajo

Escalas y tasas

Escala anual (\$)

Hasta 60 BPC
60 BPC – 120 BPC
120 BPC- 180 BPC
180 BPC- 600 BPC
600 BPC - 1.200 BPC
Más de 1.200 BPC

Tasa

0%
10%
15%
20%
22%
25%

Rentas de trabajo

Escalas y tasas

Ingresos anuales (\$)	
Hasta 98.160	0%
98.160 – 196.320	10%
196.320- 294.480	15%
294.480 - 981.600	20%
981.600 - 1.963.200	22%
Más de 1.963.200	25%

Rentas de trabajo

Escalas y tasas mensualizadas aplicable a rentas

Ingresos mensuales (\$)	
Hasta 8.180	0%
8.180 – 16.360	10%
16.360 - 24.540	15%
24.540 - 81.800	20%
81.800 - 163.600	22%
Más de 163.600	25%

Rentas de trabajo

Escalas y tasas mensualizadas aplicable a deducciones

Deducciones mensuales (\$)	
Hasta 8.180	10%
8.180 – 16.360	15%
16.360 - 73.620	20%
73.620 - 155.420	22%
Más de 155.420	25%

Liquidación

Liquidación anual con régimen de retenciones

Rentas en relación de dependencia

✓ El empleador realiza mensualmente retenciones sobre las remuneraciones y se deducen de la liquidación anual

Rentas fuera de la relación de dependencia

✓ Debe realizar anticipos en los mismos plazos que para el IVA

✓ Se prevé un régimen de retención por parte de quien recibe el servicio, que puede deducirse del anticipo

✓ Deberá presentar una liquidación anual y deducir los anticipos y retenciones efectuadas.

Jubilaciones y pensiones

✓ El organismo (público o privado) que pague la jubilación o pensión debe retener mensualmente el impuesto y efectuar la liquidación anual

Liquidación

□ Rentas en relación de dependencia

- ✓ El empleador debe efectuar retenciones mensualmente, en base a los pagos que le realiza al empleado.
- ✓ Para las deducciones, el empleado debe informar mediante declaración jurada su situación particular. La declaración jurada se presenta el 1 de julio, o al inicio de cada relación laboral.
- ✓ Si opta por no informar, igual las puede tomar en su liquidación anual
- ✓ Cuando hay un cambio en la situación, se debe comunicarla. De lo contrario, las circunstancias correspondientes se toman a partir del mes siguiente al que se informe.

Liquidación

- ✓ **Afiliados activos al BPS:** la empresa declara los montos objeto de retención al BPS junto con la nómina para determinar las CESS. El BPS calcula las retenciones a pagar. El pago se realiza en BPS, DGI o la red de cobranza.
- ✓ **Afiliados activos de otros organismos:** la DGI deberá establecer la forma de determinar las retenciones mensuales
- ✓ **Ajuste anual:** el empleador deberá determinar al 31 de diciembre un ajuste anual el que surgirá por diferencia entre el impuesto anual y las retenciones efectuadas. Si surge un saldo, se paga, si el saldo es a favor del trabajador, este será devuelto en la forma que establezca la DGI.

Liquidación

- ✓ Si solo se tiene un trabajo, el impuesto retenido por la empresa es definitivo y se libera al trabajador de presentar declaración jurada.
- ✓ Si tiene otras rentas o más de un empleo, deberá presentar declaración jurada y la retención efectuada por la empresa se toma como anticipo.
- ✓ Multiempleo: Si se tiene más de un empleo, el trabajador debe elegir al empleador/es donde no aplicará el mínimo no imponible.

Liquidación

Formulario 3100

Trabajadores Dependientes (único empleo)

- Se presenta ante el empleador en 2 vías
- Plazo: Antes del 1 de Julio de 2007
- Datos Personales
- Atención Médica Hijos: se debe indicar la cantidad de hijos y el porcentaje de deducción (total o 50%)
- Información del Cónyuge
- Categoría por la cual realiza aportes a la CJPPU.
- Fondo de Solidaridad
- Adicional Fondo de Solidaridad

Liquidación

□ Rentas fuera relación dependencia

✓ Retenciones:

- Contribuyentes del IRAE incluidos en CEDE o Grandes Contribuyentes
- El Estado, Intendencias, empresas publicas y otras personas públicas en general

✓ Monto retención:

10% de la renta (70% monto facturado).

Aplica cuando la facturación es mayor a 7.000 UI (\$11.500)

✓ Monto retenido se deduce del anticipo que debe realizarse

✓ Anticipo: se calcula de igual que las retenciones para empleados

Liquidación

Ejemplo:

Servicio de facturación mensual: \$ 40.000

Retención: 10 % de $(40.000 \times 0.7) = 2.800$

Neto pagado: \$ 37.200

Retenciones anuales: 33.600 (2.800×12)

Liquidación anual:

12 mensualidades de 40.000 = 480.000

Renta computable neta gastos (70%) = 336.000

Hasta \$ 98.160 (0%) = 0

Entre \$ 98.160 y \$ 196.320 (10%) = 9.816

Entre \$ 196.320 y \$ 294.480 (15%) = 14.724

Entre \$ 294.480 y \$ 336.000 (20%) = 8.304

Ejemplo de Liquidación

Profesional que desempeña actividad laboral en relación de dependencia y como profesional independiente

Retribuciones como dependiente:

- ✓ Sueldo nominal mensual: \$60.000
- ✓ Tickets Alimentación: \$ 2.000
- ✓ Salud Hijos: \$ 2.000
- ✓ Viáticos sin rendición: \$ 1.000
- ✓ Gratificación extraordinaria (primera vez no sujeta a CESS): \$ 60.000

Renta como profesional independiente:

- ✓ Factura mensualmente por \$ 20.000 más IVA como asesor de una empresa

Ejemplo de Liquidación

Datos para las deducciones:

- ✓ 2 hijos
- ✓ BPC: 1.636
- ✓ Tope aportación AFAP: \$ 45.000
- ✓ Aporte CJPPU: \$ 2.500
- ✓ Fondo solidaridad: \$ 2.700
- ✓ Adicional Fondo Solidaridad: \$ 2.700
- ✓ Antigüedad laboral: 3 años

Rentas de trabajo

Aportes BPS

Remuneracion		Ap. Jub.	DISSE	FRL	Total
Sueldo nominale	60.000	6.750	1.800	75	8.625
Tickets alimentación	2.000	exento	exento	exento	
Salud hijos	2.000	exento	exento	exento	
Viáticos sin rendición	500	-	15	1	16
Gratificación	60.000	-	-	-	
Aguinaldo nominal	60.500	6.750	1.815	76	8.641
Salario Vacacional	34.573	-	-	-	-

Rentas de trabajo

a) Cálculo retención mensual por remuneraciones

Renta computable	
Sueldo nominal	60.000
Tickets alimentación	2.000
Salud hijos	2.000
Viáticos sin rendición	500
Total renta	64.500

IRPF	
Hasta 8.180 (0%)	
8.180 – 16.360 (10%)	818
16.360 – 24.540 (15%)	1.227
24.540 – 64.500 (20%)	7.992
Total IRPF antes deducción	10.037

Rentas de trabajo

a) Cálculo retención mensual por remuneraciones

Deducciones	
Aporte jubilatorio	6.750
Disse	1.815
FRL	76
Dos hijos (6,5 BPC/12 por hijo)	1.772
Total deducciones	10.413

IRPF deducciones	
Hasta 8.180 (10%)	818
8.180 – 10.413 (15%)	335
Total deducciones	1.153

IRPF total	
IRPF rentas	10.037
IRPF deducciones	(1.153)
IRPF	8.884
Tasa efectiva	14%

Rentas de trabajo

b) Anticipo mensual por honorarios profesionales

Retención: 10% sobre 70% de 20.000 = 1.400

Renta computable	
70% honorario mensual	14.000
Deducciones	
Aporte CJPPU	2.500
Fondo solidaridad y adicional (un doceavo)	450

IRPF rentas	
Hasta 8.180 (0%)	
8.180 –14.000 (10%)	582
IRPF Deducciones	
Hasta 2.950 (10%)	295
Total IRPF	287

Anticipo IRPF: 287

Retención: (1.400)

Rentas de trabajo

c) Cálculo retención mes de pago salario vacacional

Renta computable	
Sueldo nominal	60.000
Tickets alimentación	2.000
Salud hijos	2.000
Viáticos sin rendición	500
Salario vacacional	34.573
Total renta	99.073

IRPF	
Hasta 8.180 (0%)	
8.180 – 16.360 (10%)	818
16.360 – 24.540 (15%)	1.227
24.540 – 81.800 (20%)	11.452
81.800 – 99.073 (22%)	3.800
Total IRPF antes deducción	17.297

Rentas de trabajo

c) Cálculo retención mes de pago salario vacacional

Deducciones	
Aporte jubilatorio	6.750
Disse	1.815
FRL	76
Dos hijos (6,5 BPC/12 por hijo)	1.772
Total deducciones	10.413

IRPF deducciones	
Hasta 8.180 (10%)	818
8.180 – 10.413 (15%)	335
Total deducciones	1.153

IRPF total	
IRPF rentas	17.297
IRPF deducciones	(1.153)
IRPF	16.144
Tasa efectiva	18%

Rentas de trabajo

d) Cálculo retención mes de pago aguinaldo

Renta computable	
Sueldo nominal	60.000
Tickets alimentación	2.000
Salud hijos	2.000
Viáticos sin rendición	500
Aguinaldo nominal (medio aguinaldo)	30.250
Total renta	94.750

IRPF	
Hasta 8.180 (0%)	
8.180 – 16.360 (10%)	818
16.360 – 24.540 (15%)	1.227
24.540 – 81.800 (20%)	11.452
81.800 – 94.750 (22%)	2.849
Total IRPF antes deducción	16.346

Rentas de trabajo

d) Cálculo retención mes de pago aguinaldo

Deducciones	
Aporte jubilatorio	10.125
Disse	2.722
FRL	114
Dos hijos (6,5 BPC/12 por hijo)	1.772
Total deducciones	14.733

IRPF deducciones	
Hasta 8.180 (10%)	818
8.180 – 14.733 (15%)	983
Total deducciones	1.801

IRPF total	
IRPF rentas	16.346
IRPF deducciones	(1.801)
IRPF	14.545
Tasa efectiva	15%

Rentas de trabajo

e) Cálculo retención mes de diciembre

Renta computable	
Sueldo nominal	60.000
Tickets alimentación	2.000
Salud hijos	2.000
Viáticos sin rendición	500
Gratificación	60.000
Aguinaldo nominal (medio aguinaldo)	30.250
Total renta	154.750

IRPF	
Hasta 8.180 (0%)	
8.180 – 16.360 (10%)	818
16.360 – 24.540 (15%)	1.227
24.540 – 81.800 (20%)	11.452
81.800 – 154.750 (22%)	16.049
Total IRPF antes deducción	29.546

Rentas de trabajo

e) Cálculo retención mes de diciembre

Deducciones	
Aporte jubilatorio	10.125
Disse	2.722
FRL	114
Dos hijos (6,5 BPC/12 por hijo)	1.772
Total deducciones	14.733

IRPF deducciones	
Hasta 8.180 (10%)	818
8.180 – 14.733 (15%)	983
Total deducciones	1.801

IRPF total	
IRPF rentas	29.546
IRPF deducciones	(1.801)
IRPF	27.745
Tasa efectiva	18%

Rentas de trabajo

Renta computable	
12 Sueldos nominales	720.000
Tickets alimentación	24.000
Salud hijos	24.000
Viáticos sin rendición	6000
Gratificación	60.000
Aguinaldo nominal	60.500
Salario vacacional	34.573
Honorarios (14.000*12)	168.000
Total renta	1.097.073

f) Liquidación anual

IRPF	
Hasta 98.160 (0%)	
98.160 – 196.320 (10%)	9.816
196.320 – 294.480 (15%)	14.724
294.480 – 981.600 (20%)	137.424
981.600 – 1.097.073 (22%)	25.404
Total IRPF antes deducción	187.368

Rentas de trabajo

f) Liquidación anual

Deducciones	
Aporte jubilatorio	87.750
Disse	23.595
FRL	988
CJPPU	30.000
Fondo solidaridad y adicional	5.400
Dos hijos (6,5 BPC/12 por hijo)	21.268
Total deducciones	169.001

IRPF deducciones	
Hasta 98.160 (10%)	9.816
98.160 – 169.001 (15%)	10.625
Total deducciones	20.441

IRPF total	
IRPF rentas	187.368
IRPF deducciones	(20.441)
IRPF	166.927
Tasa efectiva	15%

Rentas de trabajo

f) Liquidación anual

IRPF anual Sr. Gonzales	166.927
Retención IRPF junio (pago medio aguinaldo)	(14.545)
Retención IRPF mes pago salario vacacional	(16.144)
Retención IRPF diciembre	(27.745)
Retención IRPF resto meses	(79.956)
Retención honorarios	(16.800)
Saldo a pagar	11.737